

7211000 - 89186

MEMORANDO

Bogotá D.C., 10 de MAYO de 2016

Para: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT.**
Dirección Territorial Bogotá


ASUNTO: ENTREGA DE LOS DEPÓSITOS SINDICALES RELACIONADOS DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE:

Cordial Saludo:


En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
02/05/2016	DC-047	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION	"SINTIES"	UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
02/05/2016	DC-048	ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRABAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS DE LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA.	"ANTHOC"	FUNDACION HOSPITAL DE LA MISERICORDIA
05/05/2016	DC-049	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS, METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	"SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA"	SOCIEDAD UNIDA DE ELECTRODOMESTICOS S.A "SUDELEC S.A."
06/05/2016	DP-058	XXX	XXX	FLORES DE BOJACA S.A.S.
02/05/2016	DN-05	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES MUNICIPALES Y DISTRITALES DE COLOMBIA	"SINTRAMUNICIPALES" SECCIONAL BOGOTA	SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

Atentamente,


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

ANEXO. CINCO (5) Depósitos sindicales en físico, OCHENTA Y DOS (82) folios en total.
Elaboró: J. Cárdenas.

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-047

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	02	05	2016	HORA	09:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	CLAUDIA CAMACHO SOSSA		
No. IDENTIFICACIÓN	27.982.809 DE BARBOSA.		
CALIDAD	PRESIDENTA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION "SINTIES"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 8 N° 5 - 80 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	3821007 - 3123260958	Correo Electrónico	sintiesnacional@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	• UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	• SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION "SINTIES"					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2016 Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2017.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	100 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	No. Folios	10 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA Y EL SINDICATO "SINTIES" EN ORIGINALES (9 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPÓSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			


La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

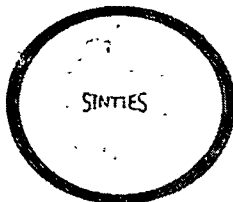
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO notificara a la entidad, organización o empresa: UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, DEL PRESENTE DEPOSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector de Trabajo GACT.


CLAUDIA CAMACHO SOSSA
El Depositante: PRESIDENTA DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION "SINTIES"



Sindicato Nacional de Trabajadores de las
Instituciones de Educación

Resolución 002073 del 29 de Mayo 1992



02 MAYO 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial
Bogotá

REF: Depósito Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN - SINTIES.

Respetados Señores:

En cumplimiento de lo establecido en el C.S.T., nos permitimos acompañar a esta en triplicado la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA y el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN - SINTIES -, con el fin efectuar el DEPÓSITO legal correspondiente, suscrita el quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016), cuya vigencia comprende del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016) al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,



CLAUDIA CAMACHO SOSSA
Presidente Sinties



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SINTIES

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo las once (11:00) de la mañana, se reunieron en la Oficina de Vicerrectoría Jurídica de la Universidad La Gran Colombia, los doctores los doctores **MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA**, Vicerrector Jurídico, **ÁLVARO CAMARGO SOLANO**, Director del Departamento de Desarrollo Humano y **CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES**, Secretario General, en calidad de negociadores por parte de la Universidad La Gran Colombia, los señores, **MARÍA CRISTINA CÁRDENAS CÁRDENAS**, **MATILDE TIQUE** y **ROBERTO PRIETO**, en calidad de negociadores por parte del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación –**SINTIES**-, y **CLAUDIA CAMACHO SOSA** y **WINSTON PETRO BARRIOS** en calidad de Asesores de **SINTIES**, según los acuerdos logrados durante el desarrollo de la etapa de arreglo directo.

**CAPÍTULO PRIMERO
NORMAS GENERALES**

CLÁUSULA 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL. La Universidad La Gran Colombia, reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, como único organismo de primer grado por rama de actividad económica, para representar a los trabajadores que se encuentren sindicalizados individual o colectivamente. En igual sentido acepta que el organismo sindical represente a los trabajadores no sindicalizados cuando éstos así lo soliciten.

Para efectos de la asesoría sindical, la Universidad La Gran Colombia, reconoce a los organismos de primero y segundo grado a los cuales se encuentre afiliado el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ESTABILIDAD Y SANCIONES**

CLÁUSULA 2. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SANCIONES O DESPIDOS. Antes de aplicar una sanción disciplinaria o proceder a un despido, la Universidad La Gran Colombia deberá escuchar al trabajador en diligencia de descargos, para lo cual, será citado con cinco (5) días hábiles de antelación. Para esta diligencia, el trabajador tendrá el derecho de ser asistido por dos (2) miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES.

El estudio se hará por un Comité Paritario compuesto por dos (2) representantes de la Universidad La Gran Colombia y dos (2) representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación, SINTIES. Si la medida adoptada por la Universidad La Gran Colombia es considerada injusta por parte del trabajador, éste podrá apelar dentro de los tres (3) días hábiles después de haber recibido la notificación por escrito, apelación que se hará ante el comité, en el que participará un representante designado por la Junta directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, quién tendrá voz y la Universidad La Gran Colombia resolverá la situación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, después de que el trabajador haya apelado; copia de una de las notificaciones le será entregada a la Junta Directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES. No producirá efecto alguno la medida que se adopte pretermitiendo cualquiera de los trámites antes señalados.

CLÁUSULA 3. DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO. Los contratos de trabajo celebrados y los que en el futuro celebre la Universidad La Gran Colombia, serán a término indefinido, con período de prueba no mayor a sesenta (60) días.

CLÁUSULA 4. Para los trabajadores con diez (10) o más años de servicios, la Universidad La Gran Colombia dará estricto cumplimiento a lo consagrado en el Decreto Ley 2351/65, como también a los trabajadores amparados por el fuero sindical.



CLÁUSULA 5. La Universidad La Gran Colombia garantiza plena estabilidad a todos sus trabajadores y se compromete a no ejercer actos atentatorios contra dichas garantías.

CAPÍTULO TERCERO SALARIOS

CLÁUSULA 6. AUMENTO DE SALARIOS: La Universidad incrementará el salario ordinario de los trabajadores afiliados a SINTIES así:

AUMENTO DE SALARIOS: Para el primer año de vigencia de la presente convención, a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016), la **Universidad La Gran Colombia** incrementará el salario de los trabajadores afiliados a **SINTIES** en un siete punto cinco por ciento (7.5%), de los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2015. Los trabajadores que a 31 de diciembre de 2015, devenguen un salario equivalente al salario mínimo legal vigente a esa fecha, a partir del primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016) devengarán la suma de setecientos treinta y seis mil ciento treinta y un pesos (\$736.131.00).

Los trabajadores con contrato de trabajo a 31 de diciembre de 2015, que aplicado el incremento, el salario resultará inferior a la suma anterior, aquel será reajustado a dicha suma.

Para el segundo año de vigencia de la presente convención, es decir a partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017), los salarios vigentes a 31 de diciembre de 2015 se incrementarán en un porcentaje igual al índice del precios al consumidor (IPC) del año calendario 2015, incrementado en un punto (1). Si el porcentaje de incremento del salario mínimo mensual legal decretado por el Gobierno Nacional o acordado por los entes correspondiente para el año 2016, fuere superior, el incremento será éste.

PARÁGRAFO I: La Universidad La Gran Colombia cancelará el incremento del período comprendido entre el primero (1º) de enero de dos mil dieciséis (2016) y la fecha de la presente convención, en la primera (1ª) quincena del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).
PARÁGRAFO II: El incremento para el segundo año de vigencia de la convención se hará en la segunda (2ª) quincena del mes de enero de dos mil diecisiete (2017), retroactivamente al 1º de enero de 2017.

CAPÍTULO CUARTO PRESTACIONES EXTRALEGALES

CLÁUSULA 7. PRIMA DE ANTIGÜEDAD. La Universidad la Gran Colombia pagará por una sola vez durante la vigencia de la presente convención una prima de antigüedad de la siguiente forma:

- a. A los trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de cien mil pesos (\$100.000.00).
- b. A quienes cumplan ocho (8) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de ciento quince mil pesos (\$115.000.00).
- c. A quienes cumplan diez (10) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de ciento treinta y seis mil pesos (\$146.000.00).
- d. A quienes cumplan doce (12) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de ciento sesenta y cinco mil pesos (\$175.000.00).
- e. A quienes cumplan quince (15) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de doscientos dos mil pesos (\$202.000.00).
- f. A quienes cumplan veinte (20) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de doscientos noventa mil pesos (\$290.000.00).
- g. A quienes cumplan veinticinco (25) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de trescientos cuarenta y siete mil pesos (\$347.000.00).



- h. A quienes cumplan o hayan cumplido treinta (30) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00).
- i. A quienes cumplan o hayan cumplido treinta y cinco (35) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de quinientos setenta y un mil pesos (\$571.000.00).
- j. A quienes cumplan o hayan cumplido cuarenta (40) años de servicios continuos en la Universidad La Gran Colombia, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00).

CLÁUSULA 8. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES. La Universidad La Gran Colombia pagará a sus trabajadores por cada período de vacaciones una prima extralegal consistente en veintitrés (23) días de salario, la cual se entregará en el momento en que el trabajador salga a disfrutarlas.

CLÁUSULA 9. AUXILIO DE GUARDERÍA. La Universidad La Gran Colombia gestionará ante el Departamento de Bienestar Social del Distrito, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Caja de Compensación Familiar, el ofrecimiento de cupos para los hijos de los trabajadores en los hogares infantiles o las guarderías que ellos administren. La Universidad estudiará la posibilidad de incluir en el Plan de Regularización la ubicación de un espacio para una guardería en las instalaciones de la misma.

CLÁUSULA 10. AUXILIO EDUCATIVO PARA HIJOS DE TRABAJADORES. La Universidad La Gran Colombia pagará la suma de sesenta y seis mil pesos (\$66.000.00), por año para cada uno de los hijos que tenga el trabajador en guardería o cursando estudios en preescolar, primaria y bachillerato.

PARÁGRAFO. REFUERZO ACADÉMICO: La Universidad La Gran Colombia establecerá, en sus instalaciones, jornadas de asesoramiento de tareas para los hijos de los trabajadores que cursen educación básica o media, con el apoyo de la Facultad de Ciencias de la Educación, previa solicitud de aquellos y programación de ésta.

CLÁUSULA 11. AUXILIO PARA RECREACIÓN Y DEPORTE. El Bienestar Universitario dará una participación más amplia en las actividades de bienestar universitario al personal vinculado laboralmente a la Universidad La Gran Colombia. Para tal efecto, la Universidad La Gran Colombia destinará una suma equivalente a diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una sola vez al año, para programar actividades, campeonatos deportivos y/o paseos recreativos que beneficien a los trabajadores sindicalizados y concederá los permisos correspondientes para dichas actividades.

CLÁUSULA 12. AUXILIO SINDICAL. La Universidad La Gran Colombia pagará un auxilio anual al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, por la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$2.450.000.00), que será cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la presente convención, en el año 2016. Y, en el mes de enero, cada año.

CLÁUSULA 13. AUXILIO DE NATALIDAD. La Universidad La Gran Colombia pagará un auxilio de natalidad por la suma de cien ocho mil pesos (\$108.000.00), en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, también gozará de éste auxilio la trabajadora al servicio de la Universidad La Gran Colombia.

CLÁUSULA 14. SEGURO POR MUERTE O INVALIDEZ Y AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADORES. La Universidad La Gran Colombia tomará una póliza de seguro de vida colectivo, por muerte o invalidez que cubra a todos los trabajadores, en una compañía de seguros legalmente establecida, por un valor individual de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000.00). En caso de fallecimiento de un trabajador a su servicio que se encuentre sindicalizado, la Universidad La Gran Colombia asumirá los gastos de sepelio hasta por la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO: La póliza de seguros incrementada entrará en vigencia desde el primero (1º) de abril de dos mil dieciséis (2016).



CLÁUSULA 15. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES. En caso de muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos del trabajador, la Universidad La Gran Colombia, pagará un auxilio de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000.00).

CLÁUSULA 16. PÓLIZA FUNERARIA. La Universidad La Gran Colombia contratará a favor de los trabajadores que se beneficien de la presente Convención, una póliza que garantice los servicios funerarios de él, su cónyuge, compañero(a) permanente, hijos, padres y hermanos inválidos que dependan económicamente del trabajador.

CLÁUSULA 17. AUXILIO EXTRAORDINARIO. A partir de la vigencia de la presente convención la Universidad La Gran Colombia concederá un auxilio especial para los trabajadores afiliados a SINTIES, por la suma equivalente a treinta (30) días de salario, que será pagado antes del veinte (20) de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 18. AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS. La Universidad La Gran Colombia pagará la totalidad del costo de lentes y monturas, que por prescripción médica de la institución prestadora de salud respectiva, el trabajador le presente.

CLÁUSULA 19. SEMANA SANTA Y RECESO DE OCTUBRE. La Universidad otorgará a todos los trabajadores descanso remunerado los días hábiles de la Semana Santa. Igualmente, la Universidad La Gran Colombia concederá a todos los trabajadores un descanso remunerado por cinco (5) días, en el mes de octubre de cada año, en forma rotativa de acuerdo con la programación que establezca la Dirección de Desarrollo Humano.

CAPÍTULO QUINTO BIENESTAR

CLÁUSULA 20. BIENESTAR. La Universidad promoverá ante la Caja de Compensación Familiar la oferta de programas recreativos que vinculen a los hijos de los trabajadores en los períodos de vacaciones, gestionando la posibilidad de gratuidad en el servicio.

A los trabajadores que participen en los eventos deportivos que representen a la Universidad La Gran Colombia, se les entregará los implementos requeridos para las actividades deportivas y se les garantizará el traslado a los sitios respectivos.

El Departamento de Bienestar Universitario promocionará e incluirá en sus programas de bienestar a los pensionados de la Universidad. Dos (2) delegados de la organización sindical participarán en el Comité Institucional de Bienestar Universitario con voz pero sin voto.

La Universidad mantendrá la política de gratificación unilateral con los trabajadores que se retiren por haber iniciado su proceso de pensión.

CLÁUSULA 21. COMEDOR. La Universidad promoverá, con la implementación del Plan de Regularización, la instalación dentro de su planta física de un espacio para comedor de los trabajadores, debidamente dotado de hornos microondas, cocinetas y elementos decorativos, recreativos o contemplativos para el descanso; de este espacio solamente podrá hacerse uso en la hora de almuerzo establecida en el Reglamento Interno de Trabajo.

En lo inmediato, se ubicará un espacio para tal fin, para los trabajadores de la sede de Ingeniería Civil.

CLÁUSULA 22. EXCEDENTES. En caso de que la Universidad decida distribuir excedentes, a título de mera liberalidad, tendrá en cuenta los principios de universalidad, equidad y cobertura; a quienes por sus méritos lo merezcan.

CLÁUSULA 23. INCAPACIDADES. La Universidad seguirá pagando las incapacidades por enfermedad en un ciento por ciento (100%) y quedará expresamente facultada para efectuar el recobro en su favor de las sumas reconocidas por la EPS o ARP respectiva.

CLÁUSULA 24. PERMISOS. Los permisos legales no serán compensados si el trabajador presenta la prueba respectiva: la citación judicial, la certificación médica de atención, o de



incapacidad o la constancia de la convocatoria de la institución educativa. En los eventos de luto los permisos se regirán por lo establecido en la ley.

Estos permisos deberán sujetarse a los principios de lealtad y necesidad.

En casos de calamidad doméstica, la Universidad revisará cada evento para estudiar la autorización del permiso.

CAPÍTULO SEXTO BECAS

CLÁUSULA 25. PARA ESTUDIOS SECUNDARIOS. La Universidad La Gran Colombia otorgará becas completas anuales de la siguiente forma:

- a. A todos los trabajadores que cursen estudios en el Liceo Julio César García.
- b. A todos los hijos de los trabajadores al servicio de la Universidad La Gran Colombia que cursen estudios en el Liceo Julio César García.
- c. A todos los trabajadores, hijos de los trabajadores, cónyuge o compañero permanente, que cursen estudios en el Bachillerato a Distancia y virtual. Igualmente se les suministrarán sin costo los materiales educativos. En el evento de pérdida de algún nivel, el estudiante deberá repetirlo asumiendo el costo del mismo, y en caso de retiro el trabajador autoriza expresa e irrevocablemente al departamento de desarrollo humano para que descuenta de su salario y prestaciones sociales el costo total de los materiales educativos, para cuyos efectos suscribirá la correspondiente autorización individual.

CLÁUSULA 26. PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. La Universidad La Gran Colombia otorgará becas semestrales, anuales o por niveles de la siguiente forma:

- a. Beca completa por semestre a todos los trabajadores que cursen estudios en las Facultades semestralizadas de la Universidad La Gran Colombia.
- b. Beca completa, por año a todos los trabajadores que cursen estudios en las Facultades anualizadas de la Universidad La Gran Colombia.
- c. Beca completa por niveles en el centro de Idiomas de la Universidad La Gran Colombia.

PARÁGRAFO. Si un trabajador que estuviere haciendo uso de las becas universitarias o en el Liceo Julio César García o en el Centro de Idiomas, pierde un semestre, año o nivel, perderá el derecho a tal beneficio en el semestre, año o nivel en que se repite, y aprobado, recuperará la beca siempre y cuando el reglamento permita repetir.

CLÁUSULA 27. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES O PENSIONADOS. A partir de la vigencia de la presente Convención la Universidad La Gran Colombia otorgará becas semestrales, anuales o por niveles a los hijos de los trabajadores que se encuentren cursando estudios en las facultades de la Universidad y que obtengan un promedio para el semestre de tres punto cinco (3.5) en la escala de 1 a 5 o su equivalente en otras escalas.

También, a partir de la vigencia de la presente Convención, la Universidad La Gran Colombia otorgará becas, en un porcentaje igual al sesenta por ciento (60%) de los derechos pecuniarios de la matrícula semestral, anual o por niveles, a los hijos de los trabajadores que se retiren por haber obtenido la pensión de jubilación o de invalidez, si se encuentran cursando estudios en las facultades de la Universidad, siempre que obtengan un promedio para el período académico de tres punto cinco (3.5) en la escala de 1 a 5 o su equivalente en otras escalas.

PARÁGRAFO. Si el beneficiario de la beca pierde el semestre, año o nivel, perderá el derecho a tal beneficio en el semestre, año o nivel en que se repite. Una vez aprobado, recuperará la beca siempre y cuando los reglamentos de la Universidad permitan repetir.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. DEVOLUCIONES: La Universidad La Gran Colombia a más tardar el 30 junio de 2012, hará efectiva la devolución de los pagos que realizaron los

trabajadores después del 30 de noviembre de 2010, por concepto de los gastos administrativos de la beca de los hijos o de ellos mismos, correspondientes a los periodos 2011-I, 2011-II, 2011-III y 2012-I, y no podrá hacer cobros por este concepto relacionados con los costos de las becas en el futuro.



**CAPÍTULO SÉPTIMO
PERMISOS REMUNERADOS**

CLÁUSULA 28. PERMISOS REMUNERADOS PARA CUMPLIR FUNCIONES SINDICALES.

La Universidad la Gran Colombia concederá permiso sindical remunerado a los trabajadores afiliados a SINTIES, designados por la Junta Directiva, para asistir a tres (3) asambleas seccionales en el año y a las extraordinarias que sean convocadas por la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando se citen para iniciarlas después de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día señalado para la asamblea respectiva, salvo excepciones debidamente justificadas.

La Universidad concederá diez (10) días de permiso sindical remunerado, por cada mes, que se distribuirán entre los miembros de la Junta Directiva nacional, las Comisiones Estatutarias o Legales, para realizar actividades propias de la organización sindical; pero, a ninguno de los trabajadores se le concederán más de dos (2) días de permiso sindical en el respectivo mes, salvo excepciones debidamente justificadas.

PARÁGRAFO 1. La Comisión Negociadora del Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, gozará de permiso sindical remunerado durante todo el día, en las fechas acordadas y que se acuerden durante la negociación del pliego de peticiones. Además un miembro de esta comisión gozará de un día (1) día adicional por semana, durante la negociación del pliego de peticiones.

PARÁGRAFO 2. Para el estudio de los pliegos de peticiones con antelación de sesenta (60) días al vencimiento de la Convención Colectiva de Trabajo, la Universidad La Gran Colombia concederá tres (3) días de permiso remunerados a cinco (5) miembros del Sindicato Nacional de trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES.

PARÁGRAFO 3. La Universidad La Gran Colombia concederá, por una sola vez al año, permiso sindical remunerado a los trabajadores elegidos como delegados para asistir a la Asamblea Nacional del Sindicato Nacional de trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, Congreso Sindical de la Federación o Confederación a que esté afiliado SINTIES, por el tiempo que éstos duren, más un (1) día antes y otro después, para efectos de su traslado, cuando el evento se realice fuera de Bogotá, en los términos del artículo 56 de los estatutos de la organización sindical, SINTIES.

PARÁGRAFO 4. La Universidad La Gran Colombia concederá permiso sindical remunerado a los integrantes de la Junta Directiva de SINTIES, el último viernes de cada mes para asistir a la reunión ordinaria de ese organismo.

PARÁGRAFO 5. AUXILIO PARA DELEGADOS. Para asistir a la Asamblea Nacional de Delegados de carácter ordinario, la Universidad La Gran Colombia pagará a SINTIES la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$1.450.000.00), por una sola vez al año, con destino a sufragar los gastos de manutención y transportes de los delegados, pagaderos quince (15) días antes de su realización. Este auxilio no constituye salario.

CLÁUSULA 29. PERMISO POR MUERTE DE FAMILIARES. En caso de muerte de la esposa, esposo, compañero o compañera permanente, padres, hijos o hermanos del trabajador sindicalizado, la Universidad La Gran Colombia concederá, cinco (5) días hábiles de permiso remunerado, si ocurriere en la ciudad de Bogotá, y ocho (8) días hábiles, si ocurriere fuera de Bogotá.

CLÁUSULA 30. PERMISO POR MATERNIDAD. En caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, la Universidad La Gran Colombia concederá al Trabajador permiso remunerado por cinco (5) días hábiles, si fuere en Bogotá, D. C., y ocho (8) días hábiles si ocurriere fuera de Bogotá.



CLÁUSULA 31. FONDO PARA VIVIENDA. La Universidad La Gran Colombia incrementará el actual fondo de vivienda en la suma de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.450.000.00) por año de vigencia, destinados a préstamos para el personal sindicalizado. La Universidad establecerá contablemente una cuenta con destinación específica para el sostenimiento del Fondo, que actualmente posee la suma de \$76.433.400.00. El Fondo es de carácter rotatorio y tendrá como fuentes de financiación el retorno de los préstamos con sus intereses y todas las sumas que la Universidad u otras entidades aporten con destinación específica al mismo. La Dirección Financiera reportará trimestralmente los saldos disponibles al Departamento de Desarrollo Humano y este a SINTIES. El valor del crédito será hasta de dos millones setecientos cincuenta mil pesos (\$2.750.000.00), con una tasa de interés anual efectivo del doce por ciento (12%) y con un plazo hasta de veinticuatro (24) meses; para tales efectos el trabajador deberá demostrar capacidad de pago y presentar un fiador que garantice el pago de la obligación.

CLÁUSULA 32. FONDO PARA CALAMIDAD DOMÉSTICA. La Universidad La Gran Colombia incrementará el actual fondo de calamidad doméstica en un total de cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$5.400.000.00) por cada año de vigencia de la convención colectiva, para préstamos extraordinarios por este concepto. El monto de los préstamos será hasta de un millón seiscientos veinte mil pesos (\$1.620.000.00).

**CAPÍTULO OCTAVO
VARIOS**

CLÁUSULA 33. DOTACIONES. La Universidad La Gran Colombia dotará al personal sindicalizado de elementos para la labor de aseo y prendas de trabajo, los cuales se ajustan a las normas de seguridad e higiene, así:

- a. Al personal masculino de mantenimiento: tres (3) overoles en tela jeans compuesto de pantalón y chaqueta, tres (3) pares de botas y nueve (9) pares de guantes, al año.
- b. Al personal femenino de servicios generales: tres (3) vestidos de blusas y pantalón, tres (3) pares de zapatos, tres (3) pares de botas y nueve (9) pares de guantes al año.
- c. Al personal de secretarías: tres (3) vestidos sastre, tres (3) blusas y tres (3) pares de zapatos al año.
- d. Al personal de mensajería o mensajeros: tres (3) vestidos sastre, tres (3) camisas, tres (3) corbatas y tres (3) pares de zapatos al año.
- e. Al personal masculino que labora en las oficinas: Tres (3) vestidos sastre, tres (3) camisas, tres (3) corbatas y tres (3) pares de zapatos, al año.

PARÁGRAFO. Las dotaciones serán entregadas a cada uno de los trabajadores a más tardar el 1º de marzo de cada año. Las dotaciones establecidas se ajustarán a las medidas de cada trabajador y la Comisión de Reclamos hará las observaciones en cada caso ante el Comité de Compras de la Universidad La Gran Colombia. Adicionalmente, la Universidad La Gran Colombia entregará por año una dotación adicional, compuesta por dos blusas y un pantalón o una falda, para el personal femenino, y dos camisas y un pantalón, para el personal masculino. Estos elementos de buena calidad.

CLÁUSULA 34. OFICINA. Se continuará prestando al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, una oficina con el siguiente mobiliario: Una máquina de escribir manual, un computador con acceso a Internet e impresora, una extensión telefónica con su respectivo aparato, un archivador metálico, una mesa para reuniones y doce sillas de madera.

CLÁUSULA 35. DESCUENTOS SINDICALES. A los trabajadores que se benefician de la presente convención, la Universidad La Gran Colombia le descontará el uno por ciento (1%) de su salario mensual, igualmente procederá a descontar las cuotas extraordinarias y las multas que ordene el Sindicato Nacional de trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, tales dineros serán entregados a la Tesorería del mismo.



Así mismo, descontará, a cada uno de los trabajadores que se beneficien con la presente convención colectiva, el equivalente al incremento correspondiente a los primeros quince (15) días de los aumentos salariales aquí pactados y los entregará a la Tesorería de SINTIES.

02 MAYO 2016

CLÁUSULA 36. TURNOS, REEMPLAZOS, HORAS EXTRAS Y LICENCIAS: La Universidad La Gran Colombia adecuará, de acuerdo con las necesidades de cada Facultad, los turnos de trabajo correspondientes conforme a las proximidades de vivienda de cada trabajador, ajustándose a las jornadas de trabajo establecidas.

La Universidad La Gran Colombia asignará funciones a todos sus trabajadores y en cumplimiento de las normas de salud ocupacional nombrará los reemplazos de los trabajadores en los siguientes casos: incapacidades superiores a ocho (8) días; vacaciones, licencias o cuando se produzca el retiro por cualquier causa de un trabajador y vinculará el personal requerido para el cumplimiento de las actividades universitarias, en cada una de sus sedes. La Universidad reconocerá y pagará a sus trabajadores las horas extras que laboren, en la quincena siguiente a la que se causen. Éstas deben estar autorizadas previamente por el Director del Departamento de Desarrollo Humano, previo visto bueno del Vicerrector Administrativo de la Universidad La Gran Colombia.

La Universidad podrá conceder a petición del trabajador licencia no remunerada hasta por treinta (30) días, por una vez al año, en los términos establecidos en el artículo 51 numeral 4 del C.S.T. La solicitud deberá presentarse al Departamento de Desarrollo Humano con una antelación de quince (15) días, con excepción de aquellos casos graves o especiales debidamente comprobados.

La Universidad La Gran Colombia nombrará el personal suficiente y necesario para el desempeño de las labores.

CLÁUSULA 37. CAPACITACIÓN, ESCALAFÓN Y NIVELACIÓN. La Universidad ofrecerá, sin exclusión alguna, capacitación a los trabajadores con el fin de mejorar su desempeño laboral y social, según el plan de formación que elabore el Departamento de Desarrollo Humano. La capacitación se ofrecerá durante el horario de trabajo, con excepción de aquellos programas, cursos, seminarios o talleres, en los que no fuere posible por los requerimientos de la entidad capacitadora.

La Universidad La Gran Colombia, teniendo en cuenta el estudio realizado en el año 2015 y el efectuado en el sistema de gestión de calidad relacionado con los perfiles y cargos, aplicará el escalafón antes del treinta y uno (31) de mayo de 2017.

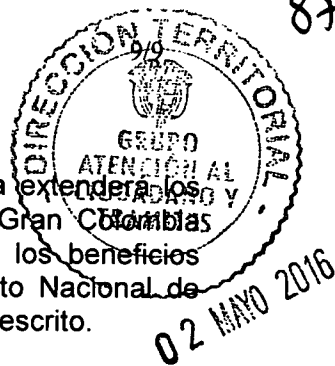
Igualmente, la Universidad establecerá un sistema de concurso de méritos para los trabajadores que aspiren a ascender a los cargos vacantes o que se creen, para lo cual se tendrá en cuenta las capacidades, los méritos, el tiempo de servicio, los requisitos del cargo y la evaluación de desempeño del trabajador. Si un encargo supera los treinta días será remunerado con el salario que devengue el titular.

Para estos efectos, la Universidad constituirá una comisión en la que serán incluidos dos representantes de los trabajadores designados por SINTIES, con voz sin voto. La comisión se reunirá, cada tres (3) meses para evaluar los avances respectivos y presentar las proposiciones correspondientes a la implementación del escalafón. Los estudios relacionados concluirán a más tardar el mes de octubre de 2016.

La Universidad La Gran Colombia aplicará, en todo caso, el principio universal "a trabajo igual salario igual".

**CAPÍTULO NOVENO
NORMAS CONTRACTUALES**

CLÁUSULA 38. EDICIÓN DE LA CONVENCION. La Universidad La Gran Colombia editará el texto de la Convención en folletos especiales y entregará trescientos (300) ejemplares al Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la misma.



CLÁUSULA 39. CAMPO DE APLICACIÓN. La Universidad La Gran Colombia extenderá los beneficios de la Convención a todos los trabajadores de la Universidad La Gran Colombia afiliados a SINTIES. El trabajador no sindicalizado que desee ampararse de los beneficios convencionales pactados entre la Universidad La Gran Colombia y el Sindicato Nacional de Trabajadores de las Instituciones de Educación SINTIES deberá manifestarlo por escrito.

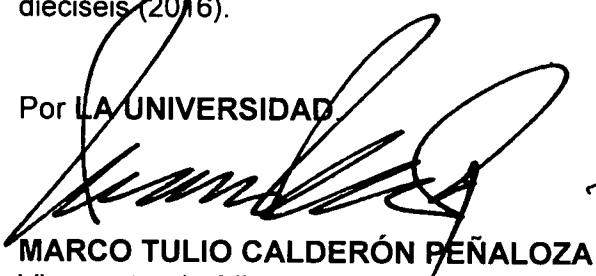
CLÁUSULA 40. CONTINUIDAD DE DERECHOS. Las convenciones colectivas anteriores, los capítulos, artículos, literales, párrafos, parágrafos y laudos arbitrales, que no fueron denunciados o que denunciados no sufrieron variación, continuarán vigentes conforme a su incorporación en el presente texto.

CLÁUSULA 41. PRESENTACIÓN DE PLIEGO DE PETICIONES. De conformidad con el artículo 478 del C.S.T. la denuncia y presentación de pliegos de peticiones podrá hacerse dentro de los noventa (90) días inmediatamente anteriores al vencimiento de su término.

CLÁUSULA 42. VIGENCIA. Los presentes acuerdos convencionales tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir del primero (1) de enero de 2016 al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

En constancia se firma en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

Por LA UNIVERSIDAD


MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA
Vicerrector Jurídico


ÁLVARO CAMARGO SOLANO
Director Depto. Desarrollo Humano


CARLOS ALBERTO PULIDO BARRANTES
Secretario General

Por SINTIES,


MARÍA CRISTINA CÁRDENAS C.


MATILDE TIQUE


ROBERTO PRIETO

Los ASESORES,


CLAUDIA CAMACHO SOSSA


WINSTON PETRO BARRIOS